



510	CS2020 - PQR
-----	--------------

AL CONTESTAR CITE ESTE  
NÚMERO

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2020

Señor:  
**EDUARDO GRAJALES POSSO**  
[egrajales24@hotmail.com](mailto:egrajales24@hotmail.com)

**Asunto:** Su Derecho de Petición radicado en la SAE según consecutivo No. 8763.

Respetado Señor:

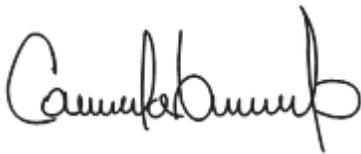
En atención a su comunicación, con relación al establecimiento de comercio “Parador Grajales”, que reputa de su propiedad, nos permitimos informar que:

1. La SAE administra por orden de autoridad competente un activo denominado PARADOR INTERNACIONAL GRAJALES LIMITADA, sociedad de carácter comercial con matrícula mercantil número 19652 y su establecimiento de comercio homónimo identificado con matrícula mercantil 19653. Dentro de la composición accionaria de la sociedad de responsabilidad limitada identificada antes, no se relaciona su nombre o su número de identificación por lo cual, en derecho, Usted no ostenta la calidad de propietario de los activos arriba relacionados.
2. Al revisar su petición se observa que, según su propio dicho, el establecimiento de comercio de su propiedad se ubica en el número 123 de la calle 14 con carrera 4 de La Unión, Valle, mientras los activos administrados por la SAE reportan como ubicación el número 132.
3. Revisado el certificado de matrícula mercantil por Usted aportado (que corresponde a su registro como comerciante persona natural), se observa que en efecto es el propietario de dos establecimientos de comercio, bien distintos de los reseñados en el punto 1 de esta comunicación y que NO son administrados por la SAE: son los establecimientos de comercio denominados PARADOR GRAJALES LA FACTORIA con matrícula 10834 y PUNTO GRAJALES DE LA UNION con matrícula 82880, ninguna de las cuales corresponde a las matrículas mercantiles igualmente reseñadas en el punto 1 de esta comunicación.
4. Revisado en detalle el expediente correspondiente a las matrículas reseñadas en el punto 4 de esta comunicación y que reposa en los archivos de la Cámara de Comercio de Cartago NO se observaron actos de administración actuales o anteriores que den cuenta del proceso de administración cuestionado en su comunicación.



Por todo lo anterior es que, la SAE NO puede despachar favorablemente su petición por encontrarse que la misma hace referencia a un activo NO administrado y NO afectado con medida cautelar o de administración alguna que sirva de fundamento a su solicitud.

Cordialmente,



**CAMILA GUTIERREZ BARRAGÁN**  
Vicepresidente de Sociedades

REVISÓ: Lavender Castilla

ARCHIVO: 510.160.04 expediente 10600049003156